



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios exhiban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el robo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos) Pasos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inscripción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 188.

Este Gobierno de provincia, deseando proteger la publicación de una «Historia emblemática de todos los Ayuntamientos de España» que se proyecta dar á la estampa, encargo á todos los Sres. Alcaldes remitan á la mayor brevedad el sello de aquellas Corporaciones, en una cuartilla de papel blanco, bien marcado de manera que se conozcan sus letras y armas, á fin de que, puedan servir para el patriótico objeto á que se les destina.

Leon 20 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Circular.—Núm. 189.

Habiendo llegado á mi conocimiento que en varios pueblos de esta provincia se han presentado algunos individuos titulados peritos agrimensores é investigadores de Bienes Nacionales, procediendo á la medida de bienes y manifestando que lo hacían por orden de la Administración económica para proceder á su venta, estafando á los vecinos, prevengo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, que á todos los que encuentren ocupados de este servicio les exijan el documento ó documentos que les autoricen para ello, que ha de estar precisamente visado por

mi y no teniéndolo, les conduzcan á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Leon 25 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Circular.—Núm. 190.

Relacion de las multas impuestas por este Gobierno de provincia á los infractores de las disposiciones sobre pesca y caza.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Multa impuesta y por qué concepto.
Andrés Gonzalez.	Soto de la Vega.	10 pesetas por pescar sin licencia y en tiempo de veda.
Isidoro Alfayato.	Id.	Id.
Vicente Zorita.	Leon.	Id. por cazar con tres galgos y saballos en campo sembrado.
Fermin Casado.	Id.	Id.
Pedro Lozano.	Castrotierra.	Id. sin licencia y en tiempo de veda.
Benito Casado.	Ponferrada.	5 pesetas pescar sin id. id.
Ricardo de la Puente.	Id.	Id.
Juan Nunquijo.	Id.	Id.
Agustin Nuñez.	Santo Tomás.	Id.
Francisco Nuñez.	Id.	Id.
José Olano Martinez.	San Ramon de Rebobibre.	Id.
José Antonio Colinas.	Bembibre.	Id.
Cárlas Arina.	Id.	Id.
Santiago Castellanos.	Id.	Id.
Bernardo Salazar.	Id.	Id.
Juan Martinez.	Valencia de D. Juan.	Id.

Leon 23 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 191.

Segun me participa el Alcalde de Priaranza del Bierzo, ha desaparecido la niña Rosalia, de ocho años de edad, natural de Santalla, hija de Juan Merayo, la cual estaba apacentando ganado vacuno en los campos inmediatos al río Sil; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dicha niña,

y ponerlo en conocimiento de este Gobierno.

Leon 22 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Oria y Ruiz, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de La Sierra del agua, núm. 1.º, de edad de 45 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento

de este Gobierno de provincia en el dia 18 del mes de la fecha á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la minada plomo argentífero llamada *Conchita*, sita en término comun del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullon; paraje llamado *Consul* de la Plata y Linda al E. término de Dehesa, S. tierra de Francisco Garcia, O. monte comun y N. término de la plata; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua que se encuentra en el mismo término, desde donde se mediran (N. E. 500 metros, al S. 100, al O. 500 y al N. 100, cerrándose el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ho admitido definitivamente, por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

Leon 18 de Mayo de 1876.—*Nicolás Carrera*.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Celestino Barra, registrador de la mina de plomo argentífero llamada *La Montaña*, sita en Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullon, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma hace y declarar franco y registrable el terreno que comprende dicho registro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.		
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.			
	Pls.	Cs.	Pts.	Cs.	Pls.	Cs.	Pts.	Cs.	Pls.	Cs.	Pts.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.
Astorga.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
La Bañeza.	16	22	10	68	10	81	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
La Vecilla.	15	50	12	50	11	00	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Leon.	17	12	11	47	11	02	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Murias de Paredes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ponferrada.	16	08	11	71	11	26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Riño.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sahagun.	16	57	11	71	10	71	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valencia de D. Juan.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villafranca.	18	92	12	61	12	61	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	100	41	70	66	67	41	5	58	4	29	8	47	1	82	4	60
Precio medio general en la provincia.	16	75	11	77	11	23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

		Hectólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	16	92	Villafranca.
	Idem mínimo.	15	50	La Vecilla.
Cebada.	Precio máximo.	12	61	Villafranca.
	Idem mínimo.	10	66	La Bañeza.

Leon 10 de Mayo de 1876.—El Jefe accidental de la Administración provincial de Fomento, Ricardo de Arizcun.—V. B.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

(Gaceta del 31 de Mayo.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el art. 3.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1875 que prevenia que la introduccion en Castilla de las armas que se fabrican en las Provincias Vascongadas se concederia ó no por el Ministerio de la Guerra, segun lo que se dispusiera respecto á otras producciones de faquel país y providencias dictadas en uso de sus atribuciones por los Generales en Jefe de los Ejércitos.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Coballos.

Circular general.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del destino que haya de darse á los individuos acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas, ó que en lo sucesivo soliciten dicha gracia y estuviesen sujetos á responsabilidad de quintas, ó fuesen desertores del Ejército:

Considerando que la terminacion de la guerra hace variar completamente las circunstancias de los interesados, y aconseja poner un término á consideraciones nacidas del deseo de atraer al terreno del deber á los que voluntaria ó forzosamente se ha-

blan separados de él; y teniendo en cuenta que los individuos de referencia, ya están ocultos en el país, ya en el extranjero, al eludir la sumision á las Autoridades legítimas dan prueba con tal conducta de inaudita rebeldia para someterse á las leyes, ó de criminales propósitos de nuevas y tamerarias empresas, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Se concede un improporcionable plazo de un mes, contado desde la fecha de esta Real disposicion, para que se presenten á las Autoridades en la Peninsula, ó á los Agentes diplomáticos ó consulares en el extranjero, á los individuos procedentes de las filas carlistas, cualquiera que haya sido su graduacion en ellas, y están sujetos á responsabilidad de quintas, ó sean desertores de nuestro Ejército.

Segundo. Los individuos sujetos á responsabilidad de quintas que verifiquen su presentacion dentro del plazo citado, disfrutarán de las ventajas que concede la Real orden circular de 3 de Abril último. Pasado el plazo de referencia no podrán obtener tales ventajas, y ya se presentaran ó fueren habidos, quedarán sujetos á la penalidad establecida para los prófugos en el art. 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1850. Esta regla es aplicable tambien á los ya indultados del delito de rebelion que no han ingresado en el

Ejército con arreglo á la regla 9.ª de la Real orden de 27 de Julio último por haber sido Oficiales en las filas carlistas, cuyos individuos disfrutarán de los beneficios de la Real orden de 3 del actual si se presentan dentro del repetido plazo, y pasado este serán consideradas como prófugos.

Tercero. Las anteriores disposiciones no son aplicables á los pertenecientes al Depósito de Avila, para los cuales se dictarán reglas especiales.

Cuarto. Los desertores del Ejército, que lo sean con anterioridad al 15 de Julio de 1875 y se presenten dentro del plazo marcado, serán destinados á servir en un cuerpo de la Peninsula ó de Africa por el tiempo que les faltase para cumplir el de su empeño al consumir la desercion. Los que la hubiesen realizado posteriormente á la citada fecha de 15 de Junio de 1875 y se presentaran dentro del repetido plazo de un mes, quedarán sujetos á la pena que marca la Real orden circular del mismo día pero se tendrá en cuenta su presentacion como circunstancia atenuante al fallarse las causas que les comprandan.

Quinto. Todos los desertores del Ejército procedentes de las filas carlistas que se presenten ó aprehendan despues del 20 Junio próximo venidero, serán juzgados y sentenciados con estricta sujecion á lo mandado en la ya expresada Real orden circular de 15 de Julio de 1875.

Sexto. Quedan sin efecto todas las

disposiciones dictadas sobre este asunto que en su letra ó espíritu se opongan á lo determinado en la presente.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1876.—Coballos—Señor.....

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

SUBASTA DEL «BOLETIN OFICIAL.»

Rectificacion.

En el pliego para la subasta del Boletín oficial inserto en el número 140 correspondiente al día de hoy, se omitió en la condicion 1.ª la frase en cada año despues de las palabras «bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas.» Y en la 15 se dice: «y el día último del año del compromiso.» en vez de el día último de cada año económico.

Leon y Mayo 22 de 1876.

Secretaría.—Negociado 1.ª

El día 1.º de Junio tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Laguna Dulga, sobre creacion de una plaza de facultativo de Beneficencia, y número de familias pobres que deben ser asistidas, contra el cual se alza D. Simon Trapote, Regidor Sindico.

Leon 22 de Mayo de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Gobierno Militar.

RELACION NOMINAL de los individuos de esta provincia con expresion de pueblos y Ayuntamientos que habiendo pertenecido al Batallon Sedentario de este Distrito, tienen en este Gobierno Militar los certificados de libertad expedidos por consecuencia de la Real orden de 21 de Marzo de 1875, por lo que se ruega á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos hagan saber á los que se encuentren en el suyo, deben presentarse á la mayor brevedad á recogerlos, manifestándoles, que no se remiten por el correo para evitar se extravíen.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
Soldado	Ambrosio Perez Centeno.	Regueras.	Regueras.
	Antonio Rubio Santos.	San Juan.	Cebrones del Rio.
	Antonio Garcia Blanco.	TrobajodelCamino	TrobajodelCamino.
	Andrés Eidaigo Palitero.	Trobajo.	S. Andrés Rabanedo
	Antonio Garcia Alonso.	Cimanes.	Cimanes.
	Agustin del Canto Callego.	Moscas.	Roperuelos.
	Angel Fernandez Martinez.	Roperuelos.	Roperuelos.
	Andrés Garcia Prieto.	Buñentios.	Valderrey.
	Angel Rodriguez Fernandez.	Barniedo.	Beca de Huérgano.
	Andrés Garcia Abad.	S. Justo de la Vega	S. Justo de la Vega.
	Aniceto Garcia Rey.	Valle de las Casas.	Cebanico.
	Andrés Gutierrez Cármenes.	Pardavé.	Matallana.
	Ambrosio Berciana Berciana.	Desiriana.	Palacios Valdueras.
	Alejo Lopez Fernandez.	Villar de Acero.	Paradasaca.
	Agustin Fuentes Santos.	Seisón.	San Cristobal.
	Antonio Bocinos Fernandez.	Campoherman.	Campoherman.
	Andrés Fernandez Mendez.	Argenteiro.	Vega de Valcarca.
	Antonio Rodriguez Yañez.	Posada del Rio.	Congosto.
	Antonio Fernandez Barrio.	Vacillas.	Boñar.
	Angel Blanco.	Leon.	Leon.
	Antonio Alvarez Allende.	Buron.	Buron.
	Alejandro Bianco San Juan.	Valdefuentes.	Villazoalalen.
	Angel Fuste de Blas.	Torneros.	Quintana y Congosto
	Angel Garcia y Garcia.	Sueros.	Quintana del Castillo
	Antonia Fernandez Gutierrez.	S. Andrés Montejo.	Ponferrada.
	Angel Fernandez Fernandez.	Barrios de Salas.	Barrios.
	Agapito Aguado Garcia.	Barrios.	Villagaton.
	Antonio Rodriguez Gonzalez.	Adrados.	Soto y Amio.
	Antonio Jaffe y Jaffe.	Congosto.	Congosto.
	Antonio Fernandez Gonzalez.	Toral de los Bados.	Villadecanes.
	Antonio Moran Cordero.	Nistal.	San Justo.
	Antonio Fernandez Garcia.	Villarrodrigo.	Sta. Maria de Oriás.
	Angel Garcia Morante.	Fresnedo.	Fresnedo.
	Agustin Fernandez Fernandez.	Remolina.	Villayandre.
	Agustin Valdés Llamas.	Valdauido.	Villaselán.
	Angel Gonzalez Gonzalez.	Congosto.	Sta. Maria del Sil.
	Agustin Gomez Mozo.	Silrán.	Sigüenza.
	Anastasio Mayo Cuesta.	Altagos.	Quintana del Castillo
	Anastasio Ovalla Rivera.	Toral.	Ponferrada.
	Andrés Martinez Arca.	Filial.	Lucillo.
	Agustin Gonzalez Salagre.	Villastrigo.	Zotesa.
	Antonio Cordero Sero.	Carneros.	Otero.
	Andrés Díez de la Riva.	Pedrañ.	Garrafo.
	Alejandro Garcia Gomez.	Los Montes.	Igüela.
	Angel Martinez Fresco.	San Juan.	Carracedo.
	Antonio Guerra Franco.	Savinilla.	Bustillo del Páramo
	Alejo Carreira Fernandez.	Campazas.	Campazas.
	Ambrosio Lamas Gonzalez.	Villafleis.	Balboa.
	Antonio Gonzalez Sulgar.	Casacelo.	Carracedo.
	Andrés Cabello Benito.	Soguillo.	Laguana Dalga.
	Agustin Salvadores Alonso.	San Martiñ.	Santa Colomba.
	Andrés Garcia Cabello.	Sorbeira.	Candin.
	Angel Martinez Macías.	Nunyoala.	Campoarroya.
	Alejandro Fernando Perez.	Cacabelos.	Cacabelos.
	Antonio Rodriguez Yebra.	Cacabelos.	Cacabelos.
	Antonio Canedo Carballo.	San Juan.	Arganza.
	Angel Iglesias Blanco.	Villafranca.	Villafranca.
	Antonio Amor Perez.	Seauerejo.	Cimanes.
	Andrés Sautin Fernandez.	Samproun.	Vega de Valcarca.
	Antonio Gonzalez Robles.	Soto y Amio.	Soto y Amio.
	Arnio Callejo Fernandez.	Valderas.	Valderas.
	Angel Basante del Rio.	Cacabelos.	Cacabelos.
	Antonio Tabadelo Lombardiz.	Murias.	Palacios del Sil.
	Agustin Fonteira y Alba.	Valtuille.	Villafranca.
	Andrés Cordero Pedrosa.	Nistal.	Carizzo.
	Antonio Garcia Fernandez.	Posada.	Congosto.
	Antonio Merino Colvo.	Gusendos los Oteros	Gusendos los Oteros.
	Andrés Alavio Luna.	Sahagun.	Sahagun.
	Agustin Callejo Garcia.	Castrillo.	Castrillo.
	Baltasar Martinez Arminio.	Portilla.	Boca de Huérgano.
	Benito Reyero Rubio.	Villaueva.	Santa Elena.
	Bartolomé Rueda y Bueda.	Calzadilla.	El Burgo.
	Bernardo Gonzalez Fernandez.	Carizzo.	Carizzo.
	Bernabé Iglesias Perez.	Pareje.	Villafranca de Bierzo
	Bernardo Prieto Arias.	Biofrio.	Quintana del Castillo

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
Soldado	Bartolomé Alvarez Alvarez.	Villamartin.	Páramo del Sil.
	Baldomeru Caurel Gonzalez.	S. LorenzodeBierzo	Ponferrada.
	Benito Broco Garcia.	Otero.	Villadecanes.
	Bonifacio Fernandez Revilla.	Castrovega.	Sahagun.
	Bernardo Viscaino Teruelo.	Morla.	Castrocontrigo.
	Blas de la Verdura Lozano.	Quintana.	Valdepolo.
	Benito Armesto Asonjo.	Valtuille.	Villafranca.
	Bernardo Tascon Díez.	Orzonaga.	Matallana.
	Benito Escudero Gago.	Villadobala.	Carracedo.
Cabo 1.º	Bernardo Morán Miguezuez.	Riego de la Vega.	Riego de la Vega.
Soldado	Baltasar Corredera Novoa.	Hornija.	Corullón.
	Bernardino Lera Alvarez.	Camposents.	Castropodame.
	Benito de la Fuente.	Noceda.	Bembibre.
	Bonifacio Perez Ramos.	Rodríguez.	Villagaton.
	Bernardino Perez Garcia.	Villaviciosa.	Llamas de la Rivera.
	Baltasar Gonzalez Ugidos.	Zamborcinicos.	Zotes.
	Bernardino Velasco Gomez.	Loanda.	Bembibre.
	Cayetano Fernandez Berrego.	Villademor.	Villademor de Vega.
	Cayetano Cabero Garcia.	S. Cristóbal Polant.	S. Cristóbal Polant.
	Cárlos Garcia Gutierrez.	Cuadros.	Cuadros.
	Cesáreo Renato Prieto.	Valderrueda.	Valderrueda.
	Cayetano Prado Santos.	Gordaliza del Pino.	Gordaliza del Pino.
	Casimiro Abusue Gutierrez.	Carizzo.	Carizzo.
	Cruz Acebedo Garcia.	Colle.	Boñar.
	Ciriaco Fernandez del Rio.	Fuentes de Carbajal	Gordancillo.
	Cayetano Cuervo Villar.	Nistal.	S. Justo de la Vega.
	Constantino Sabugo Prieto.	Rabanal.	Villablino.
	Camilo Mondo Nuño.	Campolibre.	Barjas.
	Cosme Carballo Montes.	Carracedo.	Carracedo.
	Cayetano Casallana Casado.	Santas Murtas.	Matadeon los Oteros.
	Clemente del Canto Ferrero.	Valdeandina.	Villazala.
	Cleto Fernandez Blanco.	Morgavejo.	Valderrueda.
Cabo 1.º	Cárlos Cordero Frias.	San Adrian.	S. Adrian del Valle.
Otro.	Castor Parlo Enrique.	Pereje.	Villafranca.
Soldado	Cárlos Nuñez del Rio.	Villagroy.	Corullón.
	Cesáreo Fernandez Busya.	Puente D.º Florez.	Carballada Valderas.
	Cesáreo Alvarez Dominguez.	Robledo.	Puente D.º Florez.
	Clemente Nuñez Gonzalez.	Noceda.	Noceda.
	Cristóbal Alonso Rey.	S. Miguel Camino.	Valverde del Camino.
	Dámaso Dominguez Arellano.	Toralico.	Riego de la Vega.
	Domingo Rabanal Alvarez.	Carrocera.	Carrocera.
	Domingo Suarez y Suarez.	Villaverde.	Valdeingueras.
	Daniel Gonzalez Pressa.	Veganian.	Veganian.
	Diego de la Guardia y Mallo	Villafranca.	Villafranca.
	Domingo Aseño Alonso.	Arganza.	Arganza.
	Domingo Gonzalez Alvarez.	S. Pedro de Olleros.	Valle de Finollado.
	Diego Pareña Carballo.	Paradasaca.	Paradasaca.
	Dionisio Bardón Alvarez.	Inicio.	Campo de la Lomba.
	Dionisio Alvarez Rodriguez.	Valle de Finollado.	Valle de Finollado.
	Dámaso Sagarra Garcia.	Algañefe.	Algañefe.
	Domingo Blanco y Blanco.	Igüela.	Otero.
	Diego Aller Garcia.	Santibáñez.	Cuadros.
	Domingo Seco Nistal.	Sopeña.	Otero.
	Domingo Iglesias Acebo.	Draconta.	Corullón.
	Damian Gonzalez.	Rivera.	Parada.
	Domingo Aba Garcia.	Picros.	Cacabelos.
	Diego Sulso Ballesteros.	Piedrasnibas.	Lucillo.
	Dionisio de Pucios Prado.	Borrenes.	Borrenes.
Cabo 1.º	Esteban Alvarez Fernandez	Cifuentes.	Gradedes.
Soldado	Eduardo Alvarez Feilz.	Oteroico.	Armunia.
	Eduardo Diaz Carrera.	La Serna.	La Erceña.
	Eusebio Fernandez Rodriguez.	Villayo.	Carrocera.
	Eustaquio Iglesias Gonzalez.	Leon.	Leon.
	Eulogio Llanuzares Fuente.	Solanilla.	Valdefresno.
	Eusebio Martinez Riego.	Ropresa.	La Buzaza.
	Esteban Castro Fernandez.	Villarejo.	Villarejo.
	Enrique Morán Raposo.	Cabeza.	Corullón.
	Eustasio Garcia Perez.	Gordaliza.	Gordaliza.
	Eusebio Gonzalez Larios.	La Robla.	La Robla.
	Esteban Suarez Lopez.	Barrios de Luna.	Murias de Paredes.
	Eugenio Gutierrez Miguezuez.	Leon.	Leon.
	Eugenio Barredo Gomez.	Paradina.	Paradasaca.
	Eulogio Alvarez Marcos.	Mausilla.	Mausilla.
Cabo 1.º	Eugenio Lopez Mundeiz.	Algañefe.	Algañefe.
Otro 1.º	Francisco Rodó Gonzalez.	Barcia.	Sta. Eulalia de Ocoso
Soldado	Francisco Pustrana Herreros.	Las G. aheras.	El Burgo.
	Francisco Rodriguez Rajo.	Matóna.	Leon.
	Florencio Garcia Pintor.	Toral de los Bndos.	Toral de los Bados.
	Felipe Vaca Marfarga.	Sta. Mariade Monte	Vegas del Condado.
	Francisco Díez Garcia.	Riello.	Riello.
	Felipe Fernandez Garcia.	Chozas de Abajo.	Chozas de Abajo.
	Francisco Perez Alonso.	Cebrones.	Cebrones.
	Francisco Balbuena Gutierrez.	Villanueva.	Santa Elena.
	Feliciano Garcia Fernandez.	Villarroquel.	Cimanes del Tejar.
	Fernán Gonzalez Barriales.	Bustinos de Seca.	La Clive de B.
	Fernando Martinez Gonzalez.	Tejados.	Corullón.

(Se continuará.)

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 17 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas Estancadas.—El día 26 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el abastecimiento de cajones de pino para el envase de las labores de tabacos en las respectivas Fábricas de la Península durante los años económicos de 1876-77 á 1879-80, cuyo suministro se calcula próximamente en 399,500 cajones de diferentes medidas, en cada uno de los cuatro años citados.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir previamente en la Caja general de Depósitos como garantía de su proposición la suma de 50,000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallará de manifiesto hasta el día en que tenga lugar el remate en la portería de esta Dirección general y en las oficinas de las respectivas Fábricas de tabacos, en cuyas dependencias se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúno todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, n.º..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicación del suministro de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco en las Fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada cajón bajo las condiciones indicadas, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 19 de Mayo de 1876.—El Jefe económico accidental, Antonio Machado.

Sección Administrativa.

CIRCULAR.

En varias ocasiones y con el objeto de evitar á los contribuyentes la responsabilidad penal en que pudieran incur-

rir, se han publicado por esta económica las disposiciones legales siguientes relativas al impuesto transitorio sobre ventas, que viene rigiendo desde 1874, y como quiera que apesar de lo terminante de sus prescripciones ocurra con frecuencia el comiso de fardos, bultos y cajas, ya por no tener adherido el sello ó ya tambien por emplear el llamado de guerra, en vez del especial de ventas, oree de mi deber recordar por la presente las circulares de 23 de Marzo del año último y 6 de Abril del corriente.

Se dispone por la primera que aun cuando en la Instrucción de 19 de Noviembre de 1874 se determina que en las mercancías ó géneros que no se presenten á la fijación del sello ó su conservación ó hayan de estar espuestas á la intemperie, se acompañen los sellos á las facturas, talones y recibos, no deba entenderse que este precepto faculta para todos los casos fijar el sello en los talones ó facturas, sino que las mercancías ó efectos envasados en cajas, fardos ó bultos que no hayan de estar espuestos á la intemperie, ni todos aquellos que se prestan á la fijación del sello como son, las cajas de madera, hierro ó otro material que reúna las condiciones de dureza y consistencia para adherirse el sello y aun los mismos fardos ó bultos que se encuentran sujetos por abrazaderas de hierro, tiras de piel seca ó otra forma análoga, deberán tener adherido el sello del impuesto, no relevando de responsabilidad penal el que se fija en la factura ó tanto.

Por la segunda se prescribe que estando en circulación los sellos especiales del impuesto llamados de ventas, y no pudiendo alegar ignorancia de su existencia las industriales y el comercio en general, no es admisible la sustitución de aquellos con los de guerra, en ninguno de los actos sujetos al pago del impuesto, y que por lo tanto los fardos, cajas ó bultos que no lleven adherido el primero, bien en sus cubiertos, bien en las facturas ó talones de su referenda, incurrir en la responsabilidad del artículo 38 de la Instrucción de 19 de Noviembre de 1874.

Y deseando prevenir y evitar que por los industriales y el comercio de esta provincia se infrinja las disposiciones que rigen en la materia, y se les exija la responsabilidad en que incurrir, ya por no fijar los sellos en los bultos que lo admiten, ya tambien por emplear sellos tintes del especial creado para este impuesto; expido esta circular, encargando á los Sres. Alcaldes tengan expuesto el Boletín en que se publique por espacio de ocho días en los sitios acostumbrados.

Leon Mayo 18 de 1876.—El Jefe económico accidental, Antonio Machado.

Juzgados.

Don Fidél Tegarina Zubillaga, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo

á los Alcaldes, Jueces municipales, guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de Antonio Perez Caban y Petra Gonzalez Alvarez, cuyas señas se expresan al final, poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición del Juzgado de primera instancia de La Veilla donde se le sigue causa criminal por allanamiento de morada.

Dado en Leon á 10 de Mayo de 1876.—Fidél Tegarina.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

Señas de Antonio Perez.

Estatura regular, pelo castaño, cara redonda, un poco pecoso de viruelas, ojos melados, viste al estilo del país.

Señas de la Petra.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color bueno, visto al estilo del país.

Anuncios oficiales.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

JUNTA DIRECTIVA.

El proyecto de una Exposición regional leonesa largo tiempo acariciado por cuantos se interesan en la prosperidad y engrandecimiento de la provincia, llega por fin á realizarse, merced á la iniciativa de la Sociedad económica de Amigos del País, secundada eficazmente por las diversas corporaciones de la provincia, á quienes no en vano recurrió solicitando generoso apoyo. Sin pretensiones de llegar al límite que otras Exposiciones del mismo género alcanzaron, y en la modesta esfera que los recursos allegados permiten, la Junta Directiva de la Exposición, cuenta sin embargo con elementos suficientes para que en el concurso próximo, no solamente encuentren los expositores las condiciones apetecibles para la exhibición de sus productos, sino para que reciban el galardón á que se hagan acreedores. Atenta más bien la Junta Directiva á que este primer paso que dá en el camino que hoy recorren los pueblos cultos, sirva de estímulo para atraer mayor concurrencia en lo sucesivo, que á presentar los objetos de una manera fastuosa, que acaso no guardara armonía con el número ni importancia de aquellos, ha procurado destinar cantidades respetables á la inversión de premios que, sometidos á una clasificación determinada, se acomoden fácilmente á la variada condición social de los expositores y consiga de este modo satisfacer sus diversas aspiraciones. En su consecuencia las bases de la Exposición son las siguientes:

1.ª La apertura de la Exposición regional leonesa tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, en el magnífico edificio de San Marcos, y el tiempo que permanecerá abierta será por lo menos de 15 días.

2.ª En esta Exposición se admitirán todos los productos agrícolas,

ganaderos, industriales, mineros, objetos de artes y ciencias liberales.

3.ª Podrán concurrir con los productores anteriores: Primero: La provincia de Leon. Segundo: Las limitrofes á ella, ó sean Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo. Tercero: Cualquiera otra provincia de España que lo solicite.

4.ª Se formará un Jurado compuesto de personas competentes, el cual designará los objetos que deban ser premiados. El nombramiento de este Jurado se hará con sujeción á lo que dispone el Reglamento.

5.ª Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.

6.ª Tendrán opción á los premios todos los expositores. No obstante se consignarán premios especiales á objetos de esta provincia.

7.ª Una comisión compuesta de individuos de la Sociedad económica de Amigos del País, de la Excm. Diputación provincial, de la Corporación municipal de la capital, Junta de Agricultura, Comisión de Monumentos históricos y artísticos, Directores de los Establecimientos de enseñanza, Ingenieros Jefes de los cuerpos de Caminos, Minas y Montas, y cuantas personas se ha creído oportuno, forman la Junta Directiva.

8.ª Se darán á conocer al público el Reglamento de la Exposición y el que ha de regir en el interior de la misma.

Leon 15 de Mayo de 1876.—El Presidente, Miguel Morán.—El Secretario, Juan Fayol y Marín.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Para el día 28 del corriente se abren los del valle de la casa, ó venta del Cuerno, término de Vega de Infanzones. Se admiten solo jainos y bueyes en esta forma: por temporada hasta el ocho de Setiembre próximo, los de año á 50 reales, los de dos 65, de tres un adelantado 75, y por mes 35.

Las personas que quieran llevarlos lo harán al mismo valle ó casa, donde está el guarda para recibirlos. —2

Participamos á las personas que desean libros para Ayuntamientos y Juzgados municipales, que hemos recibido nueva remesa de los siguientes:

Manual teórico-práctico de los Juzgados. Idem del Secretario de Ayuntamiento. Código penal.

Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil. Id. id. criminal.

Aranceles para Juzgados municipales.

La imprenta de este periódico oficial ofrece á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos del partido de La Bañeza, las cédulas electorales y actas para la próxima elección de un Diputado á Cortes.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos. Puesto de los Huevos, núm. 14.